



Tema: **INFORME DE GESTIÓN CASO TZAWATA-ILA-CHUKAPI**

Señor

Dr. Segundo Reimundo Chimbo Chimbo

DIRECTOR NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUVIAS

En su despacho.

Eduardo Andrés Rojas Alvarez, en calidad de Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en la provincia de Napo, mediante acción de personal N°. 0804-2022, de fecha viernes, 30 de abril del año 2022, suscrita por el Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina, Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado de la Máxima Autoridad. Ante su autoridad con el mayor de los comedimientos en el ámbito de mis competencias comparezco con lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

Mediante Memorando Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0032-M de fecha 09 de mayo del 2023, el señor Dr. Segundo Reimundo Chimbo Chimbo DIRECTOR NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUVIAS, solicita a la Delegación Provincial de Napo:

Por estas consideraciones y en razón de que la Delegación Provincial de Napo, ejecuta las acciones defensoriales en el caso de la Comunidad Kichua Amazónica Tzawata-Illa-Chucapi, solicito atender la solicitud del Director de Cooperación y Asuntos Internacionales Encargado, a fin de dar cumplimiento al requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

2.- OBJETO:

De fecha 01 de mayo del 2023, la señora Beatríz Balbin Jefa de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales OACDH, pone en conocimiento del señor Cristian Espinosa Cañizares Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante Permanente Misión Permanente de la República del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, la comunicación conjunta enviado por el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

En dicho comunicado se hace constar las siguientes interrogantes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales sobre derecho colectivo a la tierra,

territorio y recursos de la comunidad Kichwa Tzawata Ila Chukapi y sobre desalojos.

3. Sírvasse proporcionar información sobre la solicitud de expropiación y adjudicación mediante posesión ancestral del territorio presentada en fecha 12 de enero de 2011 por parte de la comunidad Tzawata-Ila- Chukapi a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria. También. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar el debido proceso, y en particular un juicio imparcial, transparente y efectivo en los casos de desalojo de Pueblos Indígenas y reconocimiento y titulación de su territorio ancestral.

4. Sírvasse detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado de la nacionalidad Kichwa de Tzawata Ila Chukapi frente al desarrollo de las actividades minera y agrícola.

5. Sírvasse proveer información y detalles sobre las investigaciones en curso y procesos judiciales respecto a las acciones arbitrarias realizadas para tomar posesión de la tierra el 30 de junio de 2010 por parte de la empresa Merendon y el 12 de agosto del 2021, por la empresa Terraturismo. Si estos no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidos, le rogamos que explique los motivos.

6. Sírvasse detallar las acciones llevadas a cabo para remediar la contaminación de los ríos y del territorio de la comunidad Tzawata Ila Chukapi debida a la actividad minera.

En este sentido, de fecha 04 de mayo del 2023 mediante Oficio Nro. MREMH-SAM-2023-0147-O el señor Emb. Rafael Alfonso Paredes Proaño SUBSECRETARIO DE ASUNTOS MULTILATERALES, solicita a la Defensoría del Pueblo en el ámbito de sus competencias contestar las interrogantes antes descritas.

3.- DESARROLLO:

1. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

Es importante poner en conocimiento que la Defensoría del Pueblo mediante la Delegación Provincial de Napo ha sido la única institución de carácter estatal que ha brindado apoyo y se ha pronunciado a favor de que la comunidad Tzawata-Ila-Chukapi, en primera instancia para que no sea desalojada de sus territorios ancestrales y en segundo lugar se le adjudique el territorio que por ancestralidad les pertenece.

En este sentido, de fecha 19 de julio mediante Oficio Nro. DPE-DPN-2022-0130-O, en respuesta al Oficio Nro. MDG-GNAP-GSC-2022-0106-OF, de 09 de junio de 2022, la Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial de Napo puso en conocimiento de la Intendencia General de Policía de Napo lo siguiente:

SEXTO. – RECOMENDACIONES:

Abstenerse de ejecutar la orden de desalojo a los habitantes de las comunidades indígenas Ila, San Clemente de Chucapi y Tzawata, dictada dentro del EXPEDIENTE 04-DPN—2010, Providencia N°001-2022, debido a que es

atentatoria contra derechos humanos y los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas que se han reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y diferentes Convenios y Tratados internacionales de derechos humanos.

Convocar a una reunión con las autoridades competentes en la que la Defensoría del Pueblo actué en calidad de veedor a fin de tratar el tema de reivindicación de propiedad ancestral o en su defecto la correspondiente indemnización o en su lugar la asignación de una propiedad de similar extensión y condiciones a fin de que no se continúen vulnerando los derechos de los habitantes de las comunidades indígenas Ila, San Clemente de Chucapi y Tzawata.

Se notifique a los representantes de la empresa TERRATURISMO S.A., abstenerse de hacer incursiones a la propiedad ancestral de las comunidades indígenas Ila, San Clemente de Chucapi y Tzawata, a fin de evitar enfrentamientos dado que su irrupción podría considerarse una violación a los derechos colectivos lo que permitiría activar la guardia indígena de las comunidades pudiendo derivar en lamentables casos de violencia.

Previo a tomar cualquier decisión sobre el territorio ancestral perteneciente a las comunidades indígenas Ila, San Clemente de Chucapi y Tzawata, motivar su decisión con enfoque de interculturalidad en apego a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y los diferentes Convenios y Tratados Internacionales de derechos humanos de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Sin embargo, de parte del señor Dr. Manuel Paredes Mero Intendente General de Policía de Napo se prefirió continuar con la sustanciación del desalojo en contra de la comunidad.

Como dato adicional, se debe tomar en cuenta que el señor Dr. Manuel Paredes Mero Intendente General de Policía de Napo, en los años 2010-2011 fue abogado defensor de la comunidad Tzawata y en sus escritos se oponía al desalojo argumentando ancestralidad de sus posesionarios. Lo que lleva a cuestionarse la probidad, objetividad e imparcialidad con la que actuó en el proceso de desalojo en la actualidad.

2. Sírvase detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales sobre derecho colectivo a la tierra, territorio y recursos de la comunidad Kichwa Tzawata Ila Chukapi y sobre desalojos.

2.1.- De fecha 25 de octubre del 2012, la Defensoría del Pueblo del Ecuador presentó ante el Tribunal de Garantías Penales de Napo una petición de medida cautelar sorteada con la causa No. 15241-2012-0089 en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la empresa Terraearth Resources S.A (propietaria en aquel entonces) y el Registro de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, con la pretensión de que no se permita registrar ningún contrato que desmiembre la propiedad así como se cambie el dominio de la misma. El Tribunal en su sentencia se pronunció:

RECHAZA la acción propuesta por parte de los señores: DR. PATRICIO BELALCAZAR ALARCÓN, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, AB. CARLA PATIÑO CARREÑO, Directora Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, AB. WILSON GUARANDA MENDOZA,

Coordinador Nacional de Derechos de la Naturaleza y Ambiente, AB. JOVITA GIOMARA LOZADA FLORES Delegada de la Defensoría del Pueblo de Napo, y el señor: MODESTO VICENTE ALVARADO ANDY, Kuraka de la Comunidad Kichwa Tzawata-Ila-Chucapi.

2.2.- De fecha 06 de marzo del 2023, ante el anuncio de un proceso de desalojo en contra de la comunidad Tzawata-Ila-Chukapi ordenado por la Intendencia General de Policía de Napo y previsto para el 08 de marzo del 2023, la Delegación Provincial de Napo en conjunto con organizaciones indígenas presenta ante la Corte de Justicia de Napo una Acción de Protección con medidas cautelares en contra del Ministerio de Gobierno, Ministerio del Interior, Intendencia General de Policía de Napo y el Ministerio de Agricultura, se sorteó con la causa No. 15281-2023-00199.

Cabe señalar que de forma arbitraria el señor Juez de la causa consideró que la empresa Terraturismo comparezca en calidad de accionados sin que los accionantes lo hayamos demandado.

En la actualidad se ha culminado la primera instancia en donde el señor Ab. PALA CARDENAS CRISTIAN ELICIO de fecha 15 de mayo resolvió:

NOVENO: Resolución.- Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, luego de la valoración del acervo probatorio, las alegaciones de acuerdo a la normativa pertinente y a las reglas de la sana crítica, aplicando el razonamiento jurídico constitucional, el suscrito Juez en uso de las atribuciones conferidas por la normativa constitucional y legal vigente ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

1.- Declarar improcedente, la presente acción de protección en razón de que no existe vulneración de derechos constitucionales, lo cual es causal de improcedencia conforme lo establece el Art. 42 numerales 1 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, adicionalmente no cumple con lo previsto en el Art. 40 numeral 1, ibídem.

2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 25 numeral 1 de la LOGJCC, una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión.

3.- La parte accionante, en la misma audiencia, luego de la resolución oral, apeló a la decisión, por lo que, conforme al Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el suscrito juzgador acepta la APELACIÓN; y ordena que se envíe de manera inmediata, la sentencia y el proceso a la Sala de la Corte Provincial de Napo, para su conocimiento y resolución del recurso planteado.

4.- Una vez notificada la sentencia, se concede el termino de TRES días hábiles para que las partes puedan legitimar su intervención en este proceso, de no haberlo hecho ya hasta el momento.

Por lo que nos encontramos a espera que se convoque a la audiencia de apelación correspondiente.

3. Sírvase proporcionar información sobre la solicitud de expropiación y adjudicación mediante posesión ancestral del territorio presentada en fecha 12 de enero de 2011 por parte de la comunidad Tzawata-Ila- Chukapi a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria. También. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar el debido proceso, y en particular un juicio imparcial, transparente y efectivo en los casos de desalojo de Pueblos Indígenas y reconocimiento y titulación de su territorio ancestral.

No es competencia de la Defensoría del Pueblo. Pero se conoce que el Ministerio de Agricultura negó la solicitud por improcedencia.

4. Sírvase detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado de la nacionalidad Kichwa de Tzawata Ila Chukapi frente al desarrollo de las actividades minera y agrícola.

De fecha 12 de octubre del 2021 se presentó por la Defensoría del Pueblo de Napo y otras organizaciones sociales, en la Corte de Justicia de Napo la Acción de Protección con medida cautelar No. 15571-2021-00685 en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, El Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, la pretensión de la Acción de Protección era que se declare vulnerado el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades en donde se encuentran concesiones mineras auríferas así como la declaración de vulneración de derechos de la naturaleza por la cantidad de pasivos ambientales, dentro de este proceso está incluido la comunidad Tzawata-Ila-Chukapi.

De fecha 13 de abril del 2022, se dictó sentencia de segunda instancia reconociendo solo el derecho a la naturaleza a su restauración ordenando la remediación de los pasivos ambientales por minería aurífera en el territorio de Napo (etapa de incumplimiento).

Al no reconocerse la Consulta Previa Libre e Informada, se presentó la Acción Extraordinaria de Protección signada con la causa No. 1802-22-EP, admitida a trámite el 11 de noviembre del 2022.

Así mismo, la Defensoría del Pueblo solicitó la selección de sentencia dentro de la Acción de Protección No. 15571-2021-00685 a la Corte Constitucional del Ecuador, misma que se encuentra a espera de admisibilidad.

5. Sírvase proveer información y detalles sobre las investigaciones en curso y procesos judiciales respecto a las acciones arbitrarias realizadas para tomar posesión de la tierra el 30 de junio de 2010 por parte de la empresa Merendon y el 12 de agosto del 2021, por la empresa Terraturismo. Si estos no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidos, le rogamos que explique los motivos.

No es competencia de la Defensoría del Pueblo, sin embargo, se conoce que no existe ningún proceso investigativo iniciado.

6. Sírvase detallar las acciones llevadas a cabo para remediar la contaminación de los ríos y del territorio de la comunidad Tzawata Ila Chukapi debida a la actividad minera.

De fecha 12 de octubre del 2021 se presentó por la Defensoría del Pueblo de Napo y otras organizaciones sociales, en la Corte de Justicia de Napo la Acción de Protección con medida cautelar No. 15571-2021-00685 en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, El Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, la pretensión de la Acción de Protección era que se declare vulnerado el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades en donde se encuentran concesiones mineras auríferas así como la declaración de vulneración de derechos de la naturaleza por la cantidad de pasivos ambientales, dentro de este proceso está incluido la comunidad Tzawata-Ila-Chukapi.

De fecha 13 de abril del 2022, se dictó sentencia de segunda instancia reconociendo solo el derecho a la naturaleza a su restauración ordenando la remediación de los pasivos ambientales por minería aurífera en el territorio de Napo (etapa de incumplimiento).

Para concluir, no existe remediación en el territorio ancestral de la comunidad Tzawata-Ila-Chukapi.

Es todo lo que puedo informar para los fines legales pertinentes.

Atentamente. –

Eduardo Andrés Rojas Alvarez
Delegado Provincial de Napo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR